



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL PLENO DE ESTE EXCMO.
AYUNTAMIENTO EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**

ASISTENTES:

Alcaldesa:

D.ª Ana María Romero Obrero (PSOE-A)

Concejales:

D. Antonio Javier Casado Morente (PSOE-A)
D.ª María Dolores Amo Camino (PSOE-A)
D.ª Rafaela Ávila de la Rosa (PSOE-A)
D.ª Ana María Fernández Madueño (PSOE-A)
D. Antonio Ramón Cañadilla Madueño (PSOE-A)
D.ª María Jesús Rodríguez Amor (PSOE-A)
D.ª Rocío Soriano Castilla (P.P)
D.ª Josefa Trillo Gómez (P.P)
D Francisco Jesús Béjar Capet (P.P)
D. Luis Navarro García (IULV-CA)
D.ª María de la Concepción Salas Aguilar (IULV-CA)

No asiste, justificando su ausencia:

D. Miguel Luque Madueño (PSOE-A)

Secretaria:

D.ª María Josefa García Palma

Interventora:

D.ª María Dolores Teruel Prieto

En las Casas Capitulares de la Ciudad de Montoro, siendo las diecinueve horas y diez minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales anteriormente relacionados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D.ª Ana María Romero Obrero, asistida de la Secretaria General D.ª María Josefa García Palma, al objeto de celebrar sesión ordinaria convocada para este día y hora.

Comprobada la existencia de quórum para la válida constitución de este órgano la Sra. Alcaldesa propuso:

-Felicitar a Carnes Montoro por el reconocimiento al mejor embutido tradicional y artesano otorgado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

Unánimemente se sumaron a esta felicitación los once Sres concejales presentes .

A continuación se procedió al estudio de los asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DÍA:

1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

//Enunciado el asunto epigrafiado se incorporó la Sra. Soriano Castilla//

En votación ordinaria, por unanimidad de los doce Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior a la mayoría absoluta, se acordó aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho

2.- EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA CREACIÓN DE PARTIDA PARA CONVENIO NOMINATIVO ASOCIACIÓN MUSICAL "JUAN MOHEDO".- Previo dictamen favorable por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en votación ordinaria, por unanimidad de los doce Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior a la mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de crédito extraordinario financiado con bajas en otras partidas del Presupuesto corriente tramitado para modificar créditos dentro del vigente presupuesto por un importe de 27.130,00€, con el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO O SUPLEMENTO DE CRÉDITO

| PARTIDA | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|------------|----------------------------|------------|
| 3300.48901 | CONVENIO BANDA JUAN MOHEDO | 27.130,00€ |
| | TOTAL | 27.130,00€ |

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

| PARTIDA | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|-------------|--------------------------------|------------|
| 3300. 22699 | CULTURA .OTROS GASTOS DIVERSOS | 27.130,00€ |
| | TOTAL | 27.130,00€ |





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

SEGUNDO: Seguir respecto al mismo, las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2.004 de 5 de marzo).

3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.- Expuso la Sra. Alcaldesa, en relación al Dictamen favorable que sobre este asunto emitió la Comisión Informativa de Asuntos Generales, que cuando se aprobó el Plan normativo anual 2017 la modificación referida a la bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, se contempló que fuese del 100% , y no del 75% como se dictaminó en la Comisión Informativa del 23 de octubre, por lo que proponía que al aprobarse ahora por el Pleno se fijase el 100% en lugar del 75%.

Hizo uso de la palabra el Sr. Navarro García, portavoz del grupo de IULV-CA. Dijo que se alegraba que se presentase al Pleno bonificación de esta ordenanza y que recordaba el debate electoral de mayo de 2015 cuando el Grupo Socialista dijo que este impuesto no era alto en Montoro mientras que su grupo mantuvo el compromiso electoral de bajar este impuesto, por lo que el voto de su grupo era a favor.

A continuación intervino la Sra. Soriano Castilla, portavoz del Grupo Popular. Dijo que el voto de su grupo era favor y que se congratulaba por la bajada de impuestos porque su grupo lleva 6 años solicitándolo..

La Sra. Presidenta dijo que se alegraba del apoyo unánime a la bajada del impuesto de vehículos. Dijo que en el año 2015 se bajó el impuesto de vehículos un 12,5 y ahora hay una bajada del 30%, lo que supone dejarlo al mínimo legal que se permite y situarnos dentro de los cinco municipios de la provincia que más bajo tiene este impuesto, lo que significa que entre 2015 y el cierre de este mandato habrá una reducción de unos 229.000 euros..

Previo dictamen favorable por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en votación ordinaria, por unanimidad de los doce Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior a la mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, en los términos que se especifican a continuación:





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, en los términos que se especifican a continuación:

Modificación del art. 5. Tarifas., queda redactado de la siguiente manera:

1. Se aplicarán las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; dicho cuadro podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Modificación del Art. 6. Bonificaciones. queda redactado de la siguiente manera:

1. Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Se establece una bonificación del 50% de la cuota de los vehículos que, por las características de la energía utilizada o empleada para su funcionamiento o de los motores de que vayan provistos, tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante, tales como los eléctricos y los impulsados por energía solar.

3. Se establece una bonificación del 50% de la cuota, durante toda la vida útil para los vehículos híbridos con motor eléctrico-gasolina; eléctrico-diesel, o eléctrico-gas que estén homologados de fabrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

4. Para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en los apartados anteriores 2 y 3, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo eléctrico, impulsado por energía solar o híbrido con motor eléctricogasolina; eléctrico-diesel, o eléctrico-gas.”





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento(dirección <https://www.montoro.es/sede?seccion=tablon-de-anuncios>) y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto

4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.- Expuso la Sra. Alcaldesa que, siguiendo en la misma línea de reducción de la carga impositiva y en aras a la mejora medioambiental y peatonal de nuestro municipio, es necesario poner en valor el tránsito peatonal dada la configuración y singularidad histórico-artística de Montoro como escaparate que muestra su gran riqueza monumental y que favorece el potencial turístico de nuestra ciudad, lo que debe hacerse compatible con el tráfico vial para los residentes del casco histórico con el fin del mantenimiento del mismo, por lo que se propone la no sujeción a la Tasa de las entradas de vehículos a través de las aceras para las cocheras, tanto de edificios de uso individual como colectivo, lo que supone más de 400 recibos.

Previo dictamen favorable por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, por unanimidad de lo doce Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior a la mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA, en los términos que se especifican a continuación:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PÚBLICA, en los términos que se especifican a continuación:





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

Modificación del apartado E. art. 5.º Cuota Tributaria. Se introduce el siguiente párrafo en el apartado.

• *No estarán sujetos a la tasa las entradas de vehículos a través de las aceras que se sitúen dentro Edificios o cocheras particulares , y en Cocheras colectivas (Comunidades de Propietarios)*

Disposición Final.

Se introduce la presente modificación y fecha de aprobación de la misma.””

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios [dirección <https://www.montoro.es/sede?seccion=tablón-de-anuncios> de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto

5.- DESIGNACIÓN REPRESENTANTE ÓRGANO COLEGIADO CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL "PASITOS".- ///Enunciado este asunto abandonó la sesión el Sr. Casado Morente///. Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con la abstención y del Sr. Casado Morente (art. 100.1 RD 2568/86) por unanimidad de lo once Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior a su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar representante municipal en el Consejo Escolar del Centro de Educación Infantil “Pasitos” a Dª María Jesús Rodríguez Amor.

SEGUNDO: Comunicar este acuerdo a la Directora del centro así como al Concejal designado, para su conocimiento y efectos.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

6.- RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN Nº 100/2018 DICTADA POR LA ALCALDÍA POR LA QUE SE ACUERDA DENEGAR LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PPR-II INTERPUESTOS POR D. ANTONIO MADUEÑO MADUEÑO EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PPR-II Y OTRO FIRMADO POR D. PEDRO REPISO GIL ACTUANDO EN NOMBRE Y SIN REPRESENTACIÓN DE VARIOS PROPIETARIOS DE PARCELAS DEL PPR-II.-Tomando como antecedentes que por Resolución de la Alcaldía Nº 100/2018 se denegó la disolución de la Junta de Compensación del PPR-II, (que adquirió personalidad jurídica como entidad administrativa desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 28 de septiembre de 2.007 (folio 53 a 55), al no haberse cumplido lo establecido en el art. 3 y art. 6 de sus Estatutos. En consecuencia se tramita por también en este Ayuntamiento expediente sobre incumplimiento del deber de ejecutar la urbanización.

Que la Resolución recurrida fue notificada personalmente a todos los titulares registrales de las parcelas y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 119 de 22 de junio de 2.018 y en el Boletín Oficial del Estado nº 148 de fecha 19 de junio de 2.018 , en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que contra dicha Resolución se han presentado los siguientes RECURSOS DE REPOSICIÓN:

-Nº 1636/2018 de registro de entrada por Don Antonio Madueño Madueño como Presidente de la Junta de Compensación del PPR-II.

-Nº 1724/2018 de registro telemático de entrada por Don Francisco Pedro Repiso Gil en nombre y sin acreditación de representación de los siguientes propietarios: Don José Javier Aguilar Ramos, Don Juan José Salinas Romero, Don Juan Luis Lara Navarro, Don Juan Moral Sánchez, Don Mateo Artero Mayorga en representación de la entidad Construcciones Artero Mayorga, Don Antonio García Fernández, en representación de la entidad Rosama Unión S.L. Doña Rosa Artero Mayorga, Don Fernando Cruz Velasco, Don Antonio Jesús Márquez Madueño, Don Manuel Vibora Pérez, Don Francisco Aparicio, Don Francisco Martínez Puertas, Don Javier Quiles Tendero, Don Antonio Rodríguez Mena, Don Juan Madueño y Don Francisco José Lara Calleja.

Visto que en relación a su contenido estos recursos han sido informados por la Técnica especialista en Derecho Urbanístico del Servicio de Arquitectura y urbanismo Alto Guadalquivir, y en cuanto a los aspectos procedimentales por la Secretaria General de la Corporación, en el sentido que se indica:





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

En relación al recurso interpuesto por el Sr. Presidente de la Junta de compensación:

“El representante de la Junta de Compensación se remite a su anterior escrito de interposición de Recurso de Reposición contra la Resolución de la Alcaldía n.º 100/2018, que ya ha sido informado por este Servicio y al cual nos remitimos igualmente. No obstante, haremos referencia a dos cuestiones planteadas.

1º.- Plazos para exigir responsabilidad de la Junta de Compensación por defectos en las obras de urbanización: _ Todos los informes técnicos que forman parte de este expediente recogen que la construcción de la urbanización de la Unidad de Ejecución PPR-2 es incorrecta, inadecuada, y/o con ausencia de calidad en su ejecución. Tales deficiencias son de tal calado que no parecen derivar únicamente de una mala ejecución de la Urbanización, sino deberse además a deficiencias del propio proyecto. La responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización corresponde a la entidad urbanizadora y a la dirección de la obra. Los vicios ocultos detectados se deben a la mala ejecución de la obra pero su manifestación, evidentemente se produce con posterioridad a la recepción definitiva de las obras.

Tal y como ya se ha señalado por estos servicios técnicos, no ha sido posible acordar la liquidación de la Junta de Compensación pues no se ha cumplido el objeto propio de su actividad (así se recoge también en los arts. 3 y 6 de los Estatutos y Bases que rigen la Junta de Compensación del PPR-2).

2º.- Inviabilidad del Expediente de declaración de incumplimiento. Comunicación efectuada al Registro de la Propiedad.- El art. 188 LOUA (y 168 RGU) establece que, constituida la Junta de Compensación, todos los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema. Esta afección se refiere a las obligaciones genéricas de los propietarios de llevar a cabo las cesiones gratuitas y costear la urbanización impuesta por la legislación urbanística. Para la constancia de esta afección en el Registro de la Propiedad basta con que esté constituida la Junta de Compensación y se solicite la correspondiente certificación de titularidad de cargas y se haga constar por nota marginal. Esta nota marginal tiene como nota características dar a conocer a los titulares registrales que inscribieran su derecho con posterioridad al inicio del proceso de transformación la existencia de éste (art. 5 RD 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de Naturaleza Urbanística (en adelante, R.D. 1093/1997).

La afección regulada en los arts. 19 y 20 del RD 1093/1997 (y art. 126 y 178 RGU) suponen una auténtica garantía real que se crea para garantizar el pago de los gastos de urbanización por parte de los propietarios. La cancelación de esta afección urbanística no





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

puede conllevar la extinción anticipada o liberar al propietario de la obligación legal de hacer frente a los gastos de urbanización; la constancia registral de la afección urbanística es un medio de refuerzo de la publicidad, por lo que el plazo de caducidad de la afección no opera porque su obligación no depende de la constancia registral de la afección sino de imperativo legal. Los promotores deben cumplir con los compromisos asumidos y cuando no sea posible por las razones que sean, serán los terceros adquirentes quienes deberán hacerse cargo de éstos. El efecto subrogatorio se produce al margen del Registro. Así lo confirmó el Tribunal Supremo en su Sentencia de 9 de octubre de 1993 (RJ 7165) al indicar que: “la inscripción en el Registro de la Propiedad de los acuerdos de aprobación de los proyectos de compensación y de las reparcelaciones correspondientes no tiene carácter constitutivo, esto es, no es requisito necesario para que dichos acuerdos sean válidos y produzcan la eficacia ejecutiva propia de los actos administrativos, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.”.

Estos compromisos vienen garantizados, por la afectación de las parcelas de origen, por lo que cuando se produzca la transmisión a terceros inmediatamente éstos entrarán en juego dentro del proceso urbanizadorio, por tanto, serán co-responsables en la parte que les corresponda de todas las obligaciones asumidas por el promotor y que figuran inscritas. Así, por tanto compartirá la responsabilidad en cuanto a sufragar los costes de urbanización, cumplimiento de los gastos de ejecución, de la correcta ejecución de la urbanización y, evidentemente, la correcta ejecución de la misma.

La finalidad de la afección es garantizar la satisfacción de un interés público (la ejecución de la urbanización), que implica la vinculación no solo del propietario, sino también de los titulares de derechos reales inscritos al cumplimiento de las obligaciones derivadas del expediente urbanístico.

Cabe añadir, que en todo caso, corresponde al Registrador/a de la Propiedad la calificación de los documentos que se le presentan para ser publicados en los Libros Registros, en este sentido, el art. 18 de la Ley Hipotecaria establece que “Los Registradores calificarán, bajo su responsabilidad, la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de toda clase en cuya virtud se solicite la inscripción, así como la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos dispositivos.-”

En consecuencia, la valoración de la existencia o no de base legal de la comunicación al Registro de la Propiedad para la inscripción en todas las parcelas existentes dentro del ámbito del incumplimiento del deber de urbanizar corresponde en última instancia a la persona responsable del registro.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

Conclusión.- En base a todo lo expuesto anteriormente se propone la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto el Don Antonio Madueño Madueño en calidad de Presidente de la Junta de Compensación.-”

En relación al recurso interpuesto por D. Francisco Pedro Repiso Gil, en representación de varios propietarios :

“Alcance de la caducidad de la afección urbanística.- Caducidad.- El art. 188 LOUA (y 168 RGU) establece que, constituida la Junta de Compensación, todos los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema. Esta afección se refiere a las obligaciones genéricas de los propietarios de llevar a cabo las cesiones gratuitas y costear la urbanización impuestas por la legislación urbanística. Para la constancia de esta afección en el Registro de la Propiedad basta con que esté constituida la Junta de Compensación y se solicite la correspondiente certificación de titularidad de cargas y se haga constar por nota marginal. Esta nota marginal tiene como nota características dar a conocer a los titulares registrales que inscribieran su derecho con posterioridad al inicio del proceso de la transformación la existencia de éste (art. 5 RD 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad, de actos de Naturaleza Urbanística (en adelante RD 1093/1997).

La afección regulada en los arts. 19 y 20 del RD 1093/1997 (y arts. 126 y 178 RGU) suponen una auténtica garantía real que se crea para garantizar el pago de los gastos de urbanización por parte de los propietarios. La cancelación de esta afección urbanística no puede conllevar la extinción anticipada o liberar al propietario de la obligación legal de hacer frente a los gastos de urbanización la constancia registral de la afección urbanística es un medio de refuerzo de la publicidad, por lo que el plazo de caducidad de la afección no opera porque su obligación no depende de la constancia registral de la afección sino del imperativo legal. Los promotores deben cumplir con los compromisos asumidos y cuando sea posible por las razones que sean, serán los terceros adquirentes quienes deberán hacerse cargo de éstos. El efecto subrogatorio se produce al margen del Registro. Así lo confirmó el Tribunal Supremo en su Sentencia de 9 de octubre de 1.993 (RJ 7165) al indicar que: “La inscripción en el Registro de la Propiedad de los acuerdos de aprobación de los proyectos de compensación y de las reparcelaciones correspondientes no tiene carácter constitutivo, esto es, no es requisito necesario para que dichos acuerdos sean válidos y produzcan la eficacia ejecutiva propia de los actos administrativos, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.-”





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

Estos compromisos viene garantizados, por la afectación de las parcelas de origen, por lo que cuando se produzca la transmisión a terceros inmediatamente éstos entrarán en juego dentro del proceso urbanizadorio; por tanto, serán co-responsales en la parte que les corresponda de todas las obligaciones asumidas por el promotor y que figuran inscritas.

Así, por tanto, compartirá la responsabilidad en cuanto a sufragar los costes de urbanización, cumplimiento de los gastos de ejecución, de la correcta ejecución de la urbanización y, evidentemente, la correcta ejecución de la misma.

La finalidad de la afección es garantizar la satisfacción de un interés público (la ejecución de la urbanización) que implica la vinculación no sólo del propietario, sino también de los titulares de derechos reales inscritos al cumplimiento de las obligaciones derivadas del expediente urbanísticos.-

CONCLUSIÓN.- En base a todo lo expuesto anteriormente se propone la desestimación total del Recurso de Reposición interpuesto por el Don Francisco Pedro Repiso Gil, en representación de algunos propietarios afectados por el desarrollo del PPR-2, contra la Resolución de Alcaldía.- No consta en este Servicio, poder, bastante ni ninguna otra manera de las previstas legalmente (art. 5 L. 39/2015 PACA) que acredite la representación que Don Pedro Repiso dice ostentar sobre los propietarios que cita, cuestión esta que debe ser resuelta por el Ayuntamiento”

En cuanto a la falta de acreditación de Don Francisco Pedro Repiso Gil, como representante de varios propietarios, por la Secretaria General se ha informado lo siguiente:

“... de acuerdo al art. 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado señalándose en el apartado 3 de este artículo que para además de otros trámites interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, lo que no consta en este expediente.

El contenido de este precepto pone de manifiesto que el legislador ha querido suavizar las exigencias sobre representación del interesado cuando se trata de realizar actos y gestiones de mero trámite, operando una presunción a su favor. Sin embargo, no opera esa presunción cuando se trata de otras actuaciones, que sin ser de mero trámite y por su propia naturaleza requieren una actuación personal del interesado o una acreditación fehaciente de la representación que pueda otorgar a favor de otra persona para que actúe en su





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

nombre, y esto es lo que sucede cuando se trata de realizar las actuaciones que de una forma tasada señala el mencionado precepto.

Sobre la forma de acreditar la representación, el apartado 4 de este art. 5. de la Ley 39/2015 establece que “la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia”, y al igual que el art. 24 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil -LEC- mediante apoderamiento apudacta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamiento de la administración pública competente. Dichos registros electrónicos de apoderamientos permitirán comprobar válidamente la representación de quienes actúen ante las Administraciones Públicas en nombre de un tercero.

En este punto precisar que el Real Decreto-ley 11/2018 de 31 de agosto publicado en el Boletín Oficial del Estado 214 de 4/09/2018)), determina que “las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020”. por lo que pospone la entrada en vigor de estos aspectos previstos en la Disposición Final Séptima de la Ley para el 2 de octubre de 2018.

O también se puede acreditar esta representación mediante documento público o privado con firma notarialmente legitimada (Dictamen 20/2016, de 27 de enero, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha).

Por tanto, la falta o insuficiencia de acreditación de la representación, tal y como dispone el art. 5.6 LPACAP, no debe impedir su paralización siempre que se aporte aquella o se subsanen el defecto dentro del plazo de 10 días o superior según las circunstancias del caso.

La consecuencia de la no subsanación sería el archivo o la inadmisibilidad dependiendo del tipo de actuación, por ejemplo según se trate de una solicitud o de un recurso por lo que debe en este caso requerirse de subsanación al recurrente para que acredite en debida forma la representación que dice ostentar de los recurrentes.

No obstante lo anterior y dado que en cuanto a su contenido ya ha sido informado este recurso y se propone su desestimación, al amparo de los principios de celeridad e impulso de los expedientes administrativos, con el fin de no retrasar más la tramitación de este expediente se propone la admisión a trámite con este defecto de forma y la desestimación de su contenido para dejar expedita la vía contenciosa, debiendo ser





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

notificado no al representante que no ha acreditado la representación sino a todos los recurrentes para no causar indefensión.....”

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en votación ordinaria, con la abstención de los representantes del Partido Popular (3) y el voto favorable de los representantes del PSOE (6) e IULV-CA (2) del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa un número superior a su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Admitir en tiempo y forma los recursos contra la Resolución de la Alcaldía N.º 100/2018, por la que se deniega la disolución de la Junta de Compensación del PPR-2 interpuestos tanto por Don Antonio Madueño Madueño como Presidente de la Junta de Compensación del PPR-II como por Don Francisco Pedro Repiso Gil en nombre y sin acreditación de representación de los siguientes propietarios: Don José Javier Aguilar Ramos, Don Juan José Salinas Romero, Don Juan Luis Lara Navarro, Don Juan Moral Sánchez, Don Mateo Artero Mayorga en representación de la entidad Construcciones Artero Mayorga, Don Antonio Garcia Fernández, en representación de la entidad Rosama Union S.L. Doña Rosa Artero Mayorga, Don Fernando Cruz Velasco, Don Antonio Jesús Márquez Madueño, Don Manuel Vibora Perez, Don Francisco Aparicio, Don Francisco Martínez Puertas, Don Javier Quiles Tendero, Don Antonio Rodríguez Mena, Don Juan Madueño y Don Francisco Jose Lara Calleja y **Desestimarlos** en su contenido por los motivos que constan en los informes técnicos y que se referencian en la parte expositiva de este acuerdo

SEGUNDO.- Confirmar en consecuencia **la Resolución de la Alcaldía N.º 100/2018**, por la que se deniega la disolución de la Junta de Compensación del PPR-II que adquirió personalidad jurídica como entidad administrativa desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 28 de septiembre de 2007 (folio 53 a 55), al no haberse cumplido lo establecido en el art. 3 y art. 6 de los Estatutos de la Junta de Compensación del PPR-II. por no cumplir su deber de correcta ejecución de la urbanización, determinándose sus responsabilidades en el procedimiento de incumplimiento de este deber que se tramita en este Ayuntamiento por esta causa

TERCERO.- Notificar este acuerdo a Don Antonio Madueño Madueño, Presidente de la Junta de Compensación del PPR-II, en representación de la misma y a Don José Javier Aguilar Ramos, Don Juan José Salinas Romero, Don Juan Luis Lara Navarro, Don Juan Moral Sánchez, Don Mateo Artero Mayorga en representación de la entidad Construcciones Artero Mayorga, Don Antonio Garcia Fernandez, en representación de la entidad Rosama





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

Union S.L. Doña Rosa Artero Mayorga, Don Fernando Cruz Velasco, Don Antonio Jesús Márquez Madueño, Don Manuel Vibora Perez, Don Francisco Aparicio, Don Francisco Martínez Puertas, Don Javier Quiles Tendero, Don Antonio Rodríguez Mena, Don Juan Madueño y Don Francisco Jose Lara Calleja, advirtiéndoles que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses de acuerdo con su normativa específica, según señala el artº 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Advirtiéndole que no obstante, puede plantear recurso de revisión según señala el art.125 de la citada Ley 39/2015, de 1 de Octubre, o utilizar cualquier otro recurso o instancia que estime procedentes.

7.- DAR CUENTA DECRETO.-

///Se reincorpora a la sesión el Sr. Casado Morente///

Los doce Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa la mayoría absoluta, tomaron conocimiento de la Resolución de la Alcaldía n.º 1597/2018 que copiada dice así:

“Visto lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias, LCSP 2017), que ha entrado en vigor el pasado 9 de marzo de 2018, que viene a confirmar el carácter eminentemente técnico de las Mesas de Contratación, como órganos de asistencia especializada al órgano de contratación, tal y como se establecía en la legislación en materia de contratos vigente con anterioridad (Real Decreto Legislativo 3/2014, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público):

"1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

4. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

5. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor; o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

Por resolución del titular de la Intervención General correspondiente podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrán formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

6. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la presente Ley se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico presupuestario.

*7. Las Leyes de las Comunidades Autónomas y la legislación de desarrollo podrán establecer que las mesas de contratación puedan ejercer también aquellas competencias relativas a la adjudicación que esta Ley atribuye a los órganos de contratación.”
Visto lo establecido en la la Disposición Adicional Segunda de la LCSP donde se establece una serie de particularidades para las Entidades Locales, respecto de la composición de las mesas de contratación, dada la especificidad de esta Administración, de modo que en su apartado séptimo, se establece:*

“7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor; o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes." Visto que por su parte, el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone literalmente lo siguiente:

“4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.”

En vista de los antecedentes anteriores y de cara a facilitar la tramitación de los expedientes de contratación cuya competencia se atribuya a esta Alcaldía y al Pleno del Ayuntamiento de Montoro como órganos de contratación, en función de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017, se considera adecuado y conveniente proceder al nombramiento de la mesa de contratación de carácter permanente para la asistencia al órgano de contratación de la Alcaldía y Pleno de este Ayuntamiento, en virtud de lo cual se dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Código seguro de verificación (CSV):

6D85 8127 5794 10EA BECC



6D858127579410EABECC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Secretaria general GARCIA PALMA MARIA JOSEFA el 8/11/2018



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

1º.-PRIMERO.- Aprobar la creación de la mesa de contratación designada de manera permanente para la asistencia a la Alcaldía-Presidencia y al Pleno de este Ayuntamiento, como órganos de contratación del mismo, en los expedientes de contratación que se tramiten a partir de la aprobación de la presente Resolución, hasta la constitución de una nueva Corporación o hasta que se derogue este acuerdo por otro posterior; siendo su composición la siguiente:

Presidente:

Titular: D. Antonio Cañadilla Madueño, Concejales-Delegado de Medio Ambiente e Infraestructuras Públicas del Ayuntamiento de Montoro.

Suplente: D.ª Rafaela Ávila de la Rosa, Concejales- Delegada de Bienestar Social, Salud, Igualdad y Recursos Humanos.

Suplente: D. Miguel Luque Madueño, Concejales- Delegado del Área de Desarrollo Socio Económico del Ayuntamiento de Montoro.

Suplente: D. Antonio Javier Casado Morente, Concejales-Delegado del Área de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Servicios Culturales y Deportivos.

Vocales:

Vocal 1: Titular: D. David Expósito Gay, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Montoro.

Suplente: D.ª Maria Jesús de Torres Díaz, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Montoro.

Suplente: D. Pablo Carrillo Ruiz, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Montoro.

Vocal 2: Titular: D.ª Rosario Espejo Carmona, Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Montoro.

Suplente: D. Antonio Fernández Casas, Administrativo del Ayuntamiento de Montoro.

Suplente: D. Bartolomé Yépez Casas, Administrativo del Ayuntamiento de Montoro.

Vocal 3: Titular: D.ª Maria Josefa García Palma, Secretaria General del Ayuntamiento de Montoro.

Suplente: D. Sergio Pozas Iglesias, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Montoro.

Vocal 4: Titular: Maria Dolores Teruel Prieto, Interventora de Fondos del Ayuntamiento de Montoro.

Suplente: Maria Tendero Moyano, Interventora de Fondos Accidental del Ayuntamiento de Montoro.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

Vocal 5: Titular: D. Sergio Pozas Iglesias, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Montoro.

Suplente: D.ª Agustina Rodríguez Díaz, Administrativa del Ayuntamiento de Montoro.

Suplente: D. Miguel Ángel Castellano Madueño, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Montoro.

Vocal 6: Titular: D.ª Rocio Soriano Castilla, Portavoz del Grupo del P.P.

Suplente: D.ª Josefa Trillo Gómez, Concejal del Grupo del P.P.

Vocal 7: Titular: D. Luis Navarro García, Portavoz del Grupo del Grupo de (IULV-CA).

Suplente: D.ª M.ª Concepción Salas Aguilar del Grupo del Grupo de (IULV-CA).

Secretario:

Titular: D.ª Bárbara Cobo Martín, Administrativa del Ayuntamiento de Montoro.

Suplente: D. Sergio Pozas Iglesias, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Montoro.

Suplente: D.ª M.ª Teresa Regalón Rodríguez, Administrativa del Ayuntamiento de Montoro.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, además, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la firma de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Perfil del Contratante del Sector Público.

CUARTO.- Dese cuenta de la presente Resolución al Pleno Municipal en la primera sesión ordinaria que se celebre.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a todos los designados.”

8.-SUPLEMENTO DE CRÉDITO 36/2018 FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA.- Por unanimidad de los doce Sres. asistentes del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

Vista la Modificación de Crédito número 36/2018 del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2018 formulada por la Alcaldía de acuerdo con lo previsto en los artículos 34 a 37 y 47 del Real Decreto 500 /1990, de 20 de abril , por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Visto el informe de la Intervención General en relación a la modificación de crédito propuesta.

Visto el informe independiente de la Intervención General en relación a la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en su aplicación a las entidades locales.

En votación ordinaria, por unanimidad de lo doce Sres. asistentes, del total de trece que suma el número legal de miembros de este órgano, lo que representa la mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la Modificación 36/2018 del Presupuesto General del Ayuntamiento de acuerdo con el detalle que se incluye en el expediente y con el siguiente resumen:

| PARTIDA | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|----------------|--|----------------|
| 1530 63102 | VIAS PÚBLICAS.PLATAFORMA SANTA MARIA DE LA MOTA | 61.109,39 € |
| 1530 63103 | VIAS PÚBLICAS.PFEA.CALLE FERIA | 30.239,93 € |
| 1640 62201 | CEMENTERIO ADECUACION PAVIMENTOS | 52.687,71 € |
| | Total suplemento: | 144.037,03 € |

Financiación: Remanente de Tesorería para gastos generales: 144.037,03€

SEGUNDO: La modificación de crédito del Presupuesto General del Ayuntamiento de Montoro, adopta la modalidad de Suplemento de Crédito con cargo al remanente de tesorería para gastos generales por un importe total de 144.037,03 euros





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

TERCERO: Seguir respecto al mismo, las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2.004 de 5 de marzo).

9.- INFORME DE INTERVENCIÓN MOROSIDAD SEGUNDO TRIMESTRE 2018.- *Por unanimidad de los doce Sres. asistentes del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con el mismo quórum tomaron conocimiento del informe emitido por la Interventora de Fondos que copiado dice así:*

“Dª María Dolores Teruel Prieto, en calidad de interventora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se emite el siguiente INFORME PRIMERO.- Legislación aplicable – RD 635/2014 de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y Ley 9/2017 , de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público SEGUNDO.- Respecto al calculo de las ratios del periodo medio de pago : el periodo medio de pago conforme a la ley de morosidad es de 30 durante el tercer trimestre de 2018 . La legislación correspondiente a la morosidad exige que la Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. Hay 52 facturas pendientes de pago para las que se ha incumplido el plazo establecido legalmente. Durante el tercer trimestre de 2018 se han abonado 534 facturas en plazo y fuera de plazo 260 facturas. No hay facturas pendientes de reconocimiento para las que hayan trascurrido mas de tres meses desde la anotación. TERCERO.- Al igual que ocurre con el periodo medio de pago, en el caso del informe de morosidad, el Ministerio entiende que el Consorcio de la Feria del Olivo es un ente dependiente del Ayuntamiento de Montoro, apesar de que se ha producido la adaptación de los Estatutos a la legalidad vigente, y , se exige que se envíen también los datos correspondientes al mismo. Respecto al calculo de las ratios del periodo medio de pago : según datos proporcionados por la Contabilidad se han producido 19 pagos durante el periodo, 19 dentro del plazo legal . Hay 1 facturas pendiente de pago dentro de plazo y ninguna pendiente de reconocimiento. El pmp en los términos de la ley de morosidad es de 18,30 dias”





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

10.- INFORME DE INTERVENCIÓN DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.- *Por unanimidad de los doce Sres. asistentes del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con el mismo quórum tomaron conocimiento del informe emitido por la Interventora de Fondos que copiado dice así:*

“En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Legislación aplicable:

- *El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

SEGUNDO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

- a) El periodo medio de pago global a proveedores trimestral*
- b) El periodo medio de pago trimestral*
- c) La ratio de operaciones pagadas trimestral*
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral*

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local. Hay que aclarar que el Ministerio ya no exige el calculo del PMP Global del Ayuntamiento de Montoro con el Consorcio Feria del Olivo al haberse clasificado el Consorcio como entidad de Mercado y por tanto no encontrarse dentro del perímetro de consolidación del Ayuntamiento de Montoro. Sí, sin embargo se deben mandar los datos del Consorcio Feria del Olivo en relación al periodo medio de pago en los términos de la ley de morosidad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

- 1. Las facturas expedidas desde el 1 de Julio de 2018 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.*
- 2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de julio de 2018*

A este respecto, para el cálculo del Ayuntamiento referido al segundo trimestre los datos se han extraído del programa contable adjuntándose como anexo al expediente. Debiendo tener en cuenta que de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

- 1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional*
- 2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.*
- 3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

QUINTO. El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMPG) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes. A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

SEXTO. El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos. Serán «número de días de pago» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

En el anexo se detalla la relación de las operaciones pagadas durante el trimestre en la que se especifica el número de días de pago de cada una.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

*Importe TOTAL DE PAGOS REALIZADOS 966235,75
RATIO AYTO DE OPERACIONES PAGADAS 6,53*

Cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Consorcio Feria del Olivo presenta los siguientes resultados:

*Importe TOTAL DE PAGOS REALIZADOS 23145,24
RATIO DE OPERACIONES PAGADAS 6,14*

SÉPTIMO. El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre. Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

En el anexo se detalla la relación de las operaciones pendientes de pago a fin de trimestre del Ayuntamiento, en la que se especifica el número de días pendientes de pago de cada una. Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pendientes de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

*Importe TOTAL OP. PENDIENTES DE PAGO 155016,83
RATIO AYTO DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO 13,34*

Del Consorcio Feria del Olivo

*Importe TOTAL OP. PENDIENTES DE PAGO 0
RATIO DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO 0*

OCTAVO. El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial. En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

*PERIODO MEDIO DE PAGO AYTO 7,47
PERIODO MEDIO DE PAGO Consorcio Feria del Olivo 6,14*

*Ambos entes cumplen el PMP en el segundo trimestre del ejercicio.
Los cálculos deberán remitirse, en todo caso, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

Vistas la consideraciones anteriores, se advierte por esta Intervención a la Corporación 1. Ambos entes cumplen el periodo medio de pago ”

11.- INFORME DE INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

Por unanimidad de los doce Sres. asistentes del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió retirar este asunto del Orden del Día por cuanto este informe es el emitido por la Sra. Interventora en el expediente de suplemento de crédito.

11.bis 1.- APOYO MUNICIPAL A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL I.E.S. “ANTONIO GALÁN ACOSTA” PARA IMPLANTACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS DE TÉCNICO SUPERIOR DE MECATRÓNICA, TÉCNICO EN PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA Y PROFESIONAL BÁSICO EN





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, EN SU MODALIDAD DUAL.- *Por unanimidad de los doce Sres. asistentes del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

Expuso la Sra. Alcaldesa que el pasado día 29 de octubre de 2018 en el Consejo Escolar del Instituto “Antonio Galán Acosta” se aprobó la implantación de nuevos ciclos formativos para el próximo curso escolar 2019-2020, siendo estos Técnico Superior de Mecatrónica, Técnico en Producción Agroecológica, Profesional básico en Mantenimiento de Vehículos

En votación ordinaria, por unanimidad de los doce Sres. asistentes del total de trece que suma el número legal de miembros de esta Corporación, lo que representa un número superior al de su mayoría absoluta, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Mostrar apoyo Institucional a la petición formulada por el Instituto de Educación Secundaria “Antonio Galán Acosta” de esta localidad para a la implantación de los Ciclos Formativos de Técnico Superior de Mecatrónica, Técnico en Producción Agroecológica, Profesional básico en Mantenimiento de Vehículos para el próximo curso escolar 2019-2020, en su modalidad dual.

SEGUNDO: Remitir certificación de este acuerdo al Instituto de Educación Secundaria “Antonio Galán Acosta” y a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

12.- ACTIVIDAD DE CONTROL: RUEGOS Y PREGUNTAS

En primer lugar intervino el Sr. Navarro García. Dijo que una vez finalizada la feria y un año más se ponía de manifiesto las deficiencias de la feria por la falta de espacio, por lo que proponía que se estudie y se proyecte el asfaltado para dar continuidad de la calle Juan María de la Torre con la calle Juan Antonio Cervera, así dando salida al Centro de Salud se podrán instalar junto al establecimiento “Día” los puestos que ubicados en la avda Andalucía han quedado alejados de la feria y parecen un zoco.

Le respondió la Sra. Alcaldesa que se estudiará y se analizarán las alternativas.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

Nuevamente intervino el Sr. Navarro García. Dijo que es conocido por los Montoreños que hay que coger un GPS para localizar a la Sra. Alcaldesa y que hace escasos días se han tenido filtrados varios carteles que desde este Ayuntamiento se dice que parece son falsos, uno era de la corrida de toros que no se correspondía con la festividad que se estaba celebrando pero que salía en la web oficial de la Plaza de Toros de Córdoba y otra era en relación a una fiesta que se iba a realizar en la Plaza de Toros el día 11 de octubre, y no sabe si es falsa o es que no saben como mentir y dan palos de ciego y quieren hacer creer a los ciudadanos que en esta feria han ocurrido más cosas, a los caballistas les hace zancadillas para no pasear por el real de la feria, y pregunta a la Sra. Alcaldesa que si había algún colectivo de Montoro al que tuviera contento y con quién no haya tenido algún encontronazo.

Le respondió la Sra. Alcaldesa que si ella estuviera en la oposición no utilizaría esos trazos gruesos e insultos y que además los tiene que traer escritos. Dijo al Sr. Navarro García que si quiere tener criterio que plantease propuestas y no insultos, que no es lo mismo ser gracioso que hacerse el gracioso, y que es muy difícil que en cuatro años de gestión se reduzca la deuda en cuatro millones, se reduce en 120.000 los intereses de los banco, aumentamos en las entidades financieras dos millones de euros, se baja casi un 40% el impuesto de vehículo, se baja el impuesto del IBI, tenemos la cartera más amplia de servicios que tiene cualquier Ayuntamiento a coste cero y se continúa ampliando, se está dando 70.000 euros a las asociaciones de esta localidad y no hay ni un solo acto que se celebre en este término municipal que este Ayuntamiento no colabore.

Replicó el Sr. Navarro García que el pueblo que ella vé no es el mismo que vé el grupo de Izquierda Unida, y preguntó por qué se ha planteado poner en marcha un plan B para el empleo en nuestro municipio.

Le respondió la Sra. Alcaldesa que las competencias en materia de empleo no son municipales. Dijo que tenemos planes a través de Diputación y a través de la Junta de Andalucía, que el Gobierno de España ha anunciado un nuevo Plan de Empleo, que también se están convocando plazas en este Ayuntamiento porque en los últimos cuatro años no se había podido, que hay casi 100 parados menos, y que si lo que él quería era pintar un Montoro gris que se está estropeando y para el que él tiene la solución, basta con comparar a Montoro con los pueblos donde gobierna el grupo de izquierda unida para comprobar que no están mejor que nuestro municipio.

El Sr. Navarro García replicó a la Sra. Alcaldesa que ella en repetidas ocasiones había dicho que el empleo era una prioridad y que el paro le quita el sueño, pero que en el año 2015 cuando accedió a la Alcaldía el paro estaba al 18,13% cuando la población era 9640 habitantes y hoy cuatro años después el porcentaje de desempleo es del 18,35% y una población de 9518 habitantes, es decir, que desde que ella es Alcaldesa Montoro ha perdido





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

más de 120 habitantes y la tasa de paro ha aumentado. Le dijo que en los últimos 8 años Montoro ha perdido 397 habitantes y una media de cuatro personas por familias han tenido que abandonar Montoro y le preguntó cuál era su plan al respecto.

Le respondió la Sra. Alcaldesa que desde los últimos diez años, este mes de septiembre ha sido el mejor en cuanto a los datos de paro, le dijo que el problema de despoblamiento es global, no solo de Montoro y por parte del Gobierno Central se está estudiando, además del descenso de nacimientos y de inmigrantes.

Nuevamente intervino el Sr. Navarro García. Dijo que en el último Pleno la Sra Alcaldesa había dicho que la construcción del apeadero comenzaría el día 15 de octubre y que hasta el día de hoy aún estaban en el Plano de la Feria las 3 bases que se construyeron para soportar la portada y le preguntó si este Ayuntamiento no tiene capacidad en 18 días para destruir estas 3 bases o hay que trasladar la parada de autobús cada vez que haya un evento en el Recinto Ferial. Además ahora que en 2021 el nuevo Centro de Salud estará construido en Senda Golosilla y teniendo en cuenta que hace 2 años se argumentó que el traslado del apeadero al Plano de la Feria era porque no se sabía cuándo se iba a construir el nuevo Centro de Salud y resultaba más accesible para los ciudadanos en cambio ahora con el nuevo convenio que se ha firmado las personas hará un recorrido de 600 metros desde el apeadero hasta donde estará el Centro de Salud, además el aparcamiento en el Plano de la Feria se colapsa en numerosas ocasiones.

Le respondió la Sra. Alcaldesa que parecía que le molestara el cumplimiento de los compromisos adquiridos como la construcción del nuevo colegio, que se construyan viviendas, la parada de bus, la bonificación del autobús en el área metropolitana, y como se dijo fue el Consorcio Metropolitano quien aconsejó que el Plano de la Feria era el mejor sitio para su construcción, y que en la rotonda era muy complicada la circulación Autobuses y Ambulancias, además son los mismos 600 metros la distancia desde la U hasta los Institutos, y no es una improvisación sino que está estudiado porque la molestia es solamente de 10 días. Por último afirmó que la construcción del nuevo Centro de Salud no es cosa de ella, dijo que en el día de hoy se ha publicado en el BOE y en el portal de contratación la licitación para la redacción del proyecto.

El Sr. Navarro García dijo que decir medias verdades es también mentir y que cuando la Alcaldesa ha afirmado que al Grupo de Izquierda Unida no le gusta que la Junta de Andalucía construya un nuevo Colegio no es cierto pues este grupo ha votado a favor tanto de la construcción del nuevo Centro de Salud como de la firma del Convenio, y pidió que reclamase a la Junta de Andalucía lo que adeuda a este Ayuntamiento por la PATRICA (Participación en los Tributos de la comunidad Autónoma), porque con ese dinero se pueden hacer muchas inversiones en Montoro.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1
NºRºEELL 0114043

Le respondió la Sra. Alcaldesa que por competencias el Ayuntamiento no puede construir un colegio ni un centro de salud. Le dijo que este Ayuntamiento no tiene queja de la Junta de Andalucía porque en tres años han construido un nuevo colegio, han construido 21 vivienda de protección pública, el apeadero, están mejorando los caminos, etc.

El Sr. Navarro García, de nuevo en el uso de la palabra, preguntó a la Sra. Alcaldesa si se había paseado por la calle Don Lorenzo y aledaños o si lo hará ahora en campaña electoral y preguntó si conocía los problemas existentes en dicha calle. Dijo que los vecinos están molestos porque en la parte trasera aparcan los vehículos y dicha zona no está pavimentada, es una zona con grava y que si bien es verdad que recientemente se han hecho unos remiendos, éstos se han hecho con tierra lo que conlleva que con las lluvias se haga barro y los vecinos lleguen a su casa embarrados , por lo que rogaba que se proyecte por parte de este Ayuntamiento una mejora de la citada calle y además se dote de más luminaria.

Le respondió la Sra. Alcaldesa que se tiene constancia y se ha ejecutado un arreglo provisional y que todas las mejoras de la calles de Montoro a la vez no se pueden ejecutar.

Nuevamente el Sr. Navarro García dijo que si ha comprobado que los bolardos estén a la misma altura.

Le respondió la Sra. Alcaldesa que eso es muy importante para Montoro, que se habían cambiado los bolardos de la calle Herrerías antes de que él lo solicitara, pero esos a los que él se refiere no se han cambiado

El Sr. Navarro García agradeció que por fin se hayan instalado papeleras en la calle Blas Infante atendiendo a las demandas del Grupo de Izquierda Unida.

Le respondió la Sra. Alcaldesa que se hacen todas las mejoras de las que se tiene conocimiento, y se intenta realizar lo más rápido posible pero algunas veces no es posible.

A continuación intervino la Sra. Soriano Castilla. Rogó se revisaran las farolas de las calle Cervantes, Pilar de las Herrerías y Calle Herrerías y preguntó cuál había sido el coste económico de la Feria, bien de forma total o por Concejalías.

Le respondió la Sra. Alcaldesa que no puede dar datos concretos porque no los conoce, que se lo encargará a la Interventora y cuando los tenga se los hará llegar.

Se levantó la sesión siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos del día de su comienzo de lo que como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA,

